

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte
(2020)

Radicación 2020 – 006020K

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que acredite el ejercicio de representación vigente, ya que el presentado indica que la señora ANA DEL SOCORRO CATAÑO PINILLA, fue nombrada para el cargo de la copropiedad demandante hasta el mes de abril del año 2020, esto es, antes de la fecha de radicación de la demanda. (nml. 2 art. 84, art. 430 C.G.P.).
2. Indíquense las direcciones física y electrónica donde las recibirá el representante legal de la entidad demandante (nml. 10 art. 82 C.G.P.).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e73edc681bb257b349feb500ebd87564e716b551bd9194e094da28b64fadcf4

Documento generado en 18/11/2020 01:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>